

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Jefatural N° 034-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD

Lima, 29 de enero de 2021

VISTOS:

El Memorando N° 205-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD de fecha 27 de enero de 2021, de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, Informe N° 179-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, Informe Técnico N° 06-2021-/CSSC/VADLCB, del Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, e Informe N° 00031-2021-MIDAGRI-PSI-UAJ, y del Consorcio Supervisor Sr. Cautivo, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 097-2019-MINAGRI, con fecha 18 de setiembre de 2020 se suscribió entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones y el Consorcio IRRIGACIÓN PARALES (en adelante el CONTRATISTA), integrado por las empresas ALTAVISTA INVERSIONES GLOBALES S.A.C, y SERVICIOS VC PERÚ S.A.C., el Contrato N° 33-2020-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la Obra "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego en el Sector Parales, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura", por un monto total de S/ 8' 568, 709.78 (Ocho Millones Quinientos Sesenta y Ocho Mil Setecientos Nueve con 78/100 Soles), y un plazo de ejecución de 105 días calendario;

Que, el precitado Contrato se rige bajo los alcances de la Ley N° 30556, Ley que aprueba las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y cuya ejecución se encuentra regulada por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante la Carta N° 041-2021/C.I.PARALES, remitida a la Supervisión de la obra el Consorcio Supervisor Sr. Cautivo (en adelante la SUPERVISION), con fecha 16 de enero de 2021, el CONTRATISTA al amparo del artículo 85 del precitado Reglamento solicita la Ampliación de Plazo N° 01 de ejecución de obra por 35 días calendario, por el periodo comprendido del 02 de diciembre de 2020 al 05 de enero de 2021, sustentandola en la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido según señala a la imposibilidad de ejecutar la partida 06.14: Suministro e Instalación de Válvula de Aire BB HD Triple Función Doble Esfera Polietileno p/agua, la cual se encuentra en la ruta crítica de cronograma de obra vigente, pero al no tener los planos de detalle y de ubicación de las válvulas solicitadas a través del Asiento N° 39 del Cuaderno de obra de fecha 17.11.2020, refiere que es imposible ejecutar la referida partida 06.14;

Que, mediante la Carta N° 01-FKDLCB-CSSRS-2021, remitida a la Entidad con fechas 22 de enero de 2021, la SUPERVISIÓN alcanza el Informe Técnico N° 06-



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



2021/CSSC/VADLCB, conteniendo el sustento técnico de opinión sobre la referida la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el CONTRATISTA, en los cuales concluye y recomienda lo siguiente:

- El CONTRATISTA aduce que no pudo iniciar la ejecución de la partida 06.14: Suministro e Instalación de Válvula de Aire BB HD Triple Función Doble Esfera Polietileno p/agua el 02.12.2020, por no tener los planos que detallen su ubicación; sin embargo el Jefe de la Supervisión a través de correo electrónico remitió al CONTRATISTA (Ing. Henry Mendoza Cieza), la ubicación y detalles de las referidas válvulas de aire. Adjunta para el efecto el referido correo electrónico.
- La partida contractual antes referida, asimismo no se ha visto postergada en su ejecución, debido que a la fecha no se ha realizado el traslado a la obra de las válvulas de aire BB H°D° Triple Función Doble Esfera Polietileno p/agua, por parte del CONTRATISTA. Al respecto, adjunta vistas fotográficas.
- Por lo expuesto, recomienda la no aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 por 35 días calendario solicitada por el CONTRATISTA.

Que, mediante el Memorando de Visto, la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado en base al Informe N° 179-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, del Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, solicita se declare improcedente la referida Ampliación de Plazo N° 01, por 35 días calendario presentada por el CONTRATISTA, al no cumplir con los requisitos que establece el numeral 85.1 del artículo 85 Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, al respecto, el precitado artículo 85, precisa las causales de ampliación de plazo y señala el procedimiento, para que proceda una ampliación de plazo, conforme a lo siguiente:

"85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista”

(.....)

Que, advirtiéndose que el CONTRATISTA no ha demostrado la afectación de la ruta crítica de la obra por la causal en que ampara su pedido, conforme lo establece el precitado numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, y estando a las conclusiones y recomendaciones de la SUPERVISIÓN, y del Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, vertidas en los informes técnicos precedentemente reseñados, se debe declarar improcedente su solicitud, por no tener asidero técnico y legal;

Con la visación de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 0017-2020-MINAGRI-PSI, actualizadas y ratificadas mediante Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI, y los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI;



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 35 días calendario presentada por el Consorcio IRRIGACIÓN PARALES, integrado por las empresas ALTAVISTA INVERSIONES GLOBALES S.A.C, y SERVICIOS VC PERÚ S.A.C., a cargo de la ejecución de la Obra "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego en el Sector Parales, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura", por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. DISPONER la notificación de la presente Resolución al Consorcio IRRIGACIÓN PARALES, y a la Supervisión el Consorcio SUPERVISOR SR. CAUTIVO, conjuntamente con el informe N° 179-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGES.

ARTÍCULO 3º Disponer la publicación de la presente en el portal web institucional de la entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir "M. Del Maestro".

ING. MANUEL DEL MAESTRO YAMPUFE
Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje

